

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso | Sucesorio |
|-------------|--|
| Causante | Álvaro Guerra Castro |
| Interesados | Francisco Abel Guerra Manso y otros |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00152-00 |
| Providencia | Auto sustanciación # 234 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁLVARO GUERRA CASTRO, promovida a través de apoderado por el señor FRANCISCO ABEL GUERRA MANSO y OTROS, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuorio, los cuales se reducen a las siguientes causales:

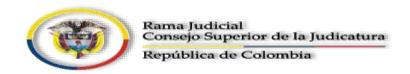
- **1.** Debe aportarse el registro civil de nacimiento del causante a efectos de acreditar el parentesco con los interesados (hermanos), de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.
- 2. Debe aportarse registro civil de nacimiento legible de HUGO FERNANDO GUERRA CASTRO.
- 3. Adecúese la demanda en el sentido de que el presente trámite no es contencioso sino liquidatario y por tanto no hay lugar a que exista demandados.
- 4. Debe aportarse el correo electrónico de cada uno de los interesados o las manifestaciones pertinentes, conforme el numeral 8, inciso 2 del decreto 806 de 2020.
- 5. Respecto del avalúo del bien inmueble en cabeza del causante, debe procederse conforme el artículo 444 del C.G.P., numeral 4.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente al causante ÁLVARO GUERRA CASTRO, promovida a través de apoderado por el señor FRANCISCO ABEL GUERRA MANSO y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con



tal fin se concede el término de CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd150bef25f17ac75a6b27e8dc1a65b4c4d736bb1275ebdf64c46d2a304d49**Documento generado en 27/05/2021 06:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica